

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.576

Sábado 17 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2886237

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile / Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO HASTA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2027, PARA EL AGENTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y FIJA LOS REQUISITOS EXIGIBLES

(Resolución)

Núm. 04/3/0136/2389 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2026.

Vistos:

1) Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en especial su artículo 3°, que encomienda a esta Dirección General dictar las normas técnicas destinadas al resguardo de la seguridad de los recintos aeroportuarios.

2) Ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.

3) DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4) Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), promulgado por el decreto supremo N° 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Anexo 17, sobre Seguridad de la Aviación Civil.

5) Resolución exenta N° 04/3/0077/0894, de fecha 3 de mayo de 2024, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Séptima Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

6) Resolución exenta N° 04/3/132/2264, de fecha 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Sexta Edición del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

7) Resolución exenta N° 639, de fecha 28 de junio de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Cuarta Edición de la norma técnica aeronáutica DAN 17 02, que regula las competencias, instrucción y acreditación del personal de seguridad que se desempeña en los recintos aeronáuticos, entre ellos, el Agente de Seguridad Aeroportuaria.

8) Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

9) Ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

10) Decreto N° 209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Privada de la ley N° 21.659 sobre Seguridad Privada.

11) Oficio N° 2937, de 19 de agosto de 2026, de la División de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

12) Oficio (O) N° 09/2/1183, de 8 de junio de 2026, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, que establece regularización excepcional de requisitos de formación para personal de seguridad privada acreditado como agente de seguridad.

13) Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que, el Estado de Chile es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en calidad de Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

CVE 2886237

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

(Convenio de Chicago), promulgado mediante el decreto supremo N° 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2) Que corresponde a esta Dirección General, en virtud del artículo 3° de la ley N° 16.752, del Código Aeronáutico y en armonía con el Anexo 17 al Convenio de Chicago, velar por la seguridad de la aviación civil y dictar las normas técnicas que regulan las competencias, la instrucción y la acreditación del personal que ejerce funciones de seguridad en los recintos aeronáuticos.

3) Que el Agente de Seguridad Aeroportuaria constituye un componente del sistema de seguridad de la aviación civil, definido y regulado por esta Dirección General en el ejercicio de su competencia aeronáutica, cuya instrucción y autorización se rigen por el PNISAC y la DAN 17 02.

4) Que el instrumento individualizado en el Visto número 12) estableció, en su régimen transitorio, un plazo para la acreditación de las competencias e instrucción exigidas al referido personal, plazo que se encuentra próximo a vencer.

5) Que la oferta y las condiciones de acceso oportuno al curso o instrucción exigidas para dicha acreditación han resultado insuficientes, circunstancia sobrevenida y ajena a la voluntad de los agentes, que dificulta gravemente el cumplimiento del requisito dentro del plazo originalmente previsto.

6) Que la continuidad y suficiencia del servicio de seguridad en los aeropuertos y aeródromos exige que la habilitación alcance no sólo al personal actualmente en funciones, sino también a las nuevas solicitudes, por cuanto la dotación existente no basta para atender la demanda operacional del sistema.

7) Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario establecer un régimen transitorio que permita mantener temporalmente la vigencia de la figura del Agente de Seguridad Aeroportuaria, asegurando la continuidad de las funciones asociadas a dicha actividad, mientras el personal actualmente sujeto a este régimen efectúa su progresiva adecuación y migración hacia la figura de Guardia de Seguridad Privada Aeroportuaria.

8) Que todo aquel personal que se acoja al régimen transitorio establecido por esta Dirección General deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la parte resolutive de la presente resolución.

Resuelvo:

1) Establézcase un régimen transitorio, a contar de la total tramitación de la presente resolución y hasta el 1 de octubre de 2027, aplicable al personal acreditado como Agente de Seguridad Aeroportuaria.

2) Establézcase que, para acogerse al presente régimen transitorio y continuar ejerciendo funciones como Agente de Seguridad Aeroportuaria, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado el curso de concientización en seguridad aeroportuaria categoría 1 para Guardia de Seguridad Aeroportuario del PNISAC;

b) Haber aprobado el examen obligatorio del curso de concientización en seguridad aeroportuaria, tanto en su parte teórica como práctica, ante la DGAC;

c) Acreditar ante la DGAC la inscripción al curso de instrucción inicial de guardia de seguridad en una OTEC acreditada por OS-10 o la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3) Autorízase que, durante la vigencia del régimen transitorio establecido en el resuelto primero, el personal que se desempeñe como Agente de Seguridad Aeroportuaria podrá continuar ejecutando las funciones de seguridad y protección en los recintos aeroportuarios que contempla el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). La presente autorización comprenderá al personal que, a la fecha de publicación de esta resolución, se encuentre acreditado, en proceso de acreditación, o que solicite su acreditación acogiéndose al presente régimen transitorio, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

4) Déjase sin efecto, a contar de la total tramitación de la presente resolución, el oficio (O) N° 09/2/1183, de 8 de junio de 2026, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, así como toda otra instrucción, oficio y directriz que se refiera a la misma materia o que resulte incompatible con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Humberto Fernández Pittari, General de Brigada Aérea (A), Director General.